

Máster en PATRIMONIO, ARQUEOLOGÍA E HISTORIA MARÍTIMA

NORMATIVA DE EVALUACIÓN Curso 2024-2025

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Tal y como recoge la [Memoria de título](#) del Máster en Patrimonio, Arqueología e Historia Marítima el sistema de evaluación de las distintas asignaturas está basado en los siguientes apartados:

- Elaboración de una memoria de la asignatura
- Participación del alumno en clase
- Realización de una prueba final (examen escrito)
- Actividades de clase
- Informe del tutor de la empresa / institución
- Informe del tutor académico
- Exposición y defensa de un trabajo académico

En la programación docente de cada asignatura (fichas docentes) se puede conocer los apartados y porcentajes individualizados de cada uno de ellos.

Además, en este dossier se presentan como anexos los siguientes documentos:

- REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
- REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CALIFICACIONES NUMÉRICAS EN LOS TÍTULOS OFICIALES CON VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
- REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO FIN DE MÁSTER DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
- INSTRUCCIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO DE EVALUACION GLOBAL DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
- REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTOS ESPECIALES
- REGLAMENTO UCA/CG08/2014, DE 16 DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN PARA EL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ QUE CURSA LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ^a

^aAprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 13 de julio de 2004; BOUCA núm. 14, de 23 de julio.

Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 14 de julio de 2005; BOUCA núm. 29, de 21 de julio.

Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 18 de octubre de 2005; BOUCA núm. 31, de 21 de octubre.

Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 28 de septiembre de 2006; BOUCA núm. 49, de 6 de octubre.

Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 6 de junio de 2007; BOUCA núm. 62, de 2 de julio.

Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 13 de febrero de 2009; BOUCA núm. 90, de 25 de febrero.

Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2011; BOUCA núm. 118.

Modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de julio de 2015; BOUCA núm. 193

Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016; BOUCA nº 212, de 30 de junio

Índice

Artículo 1. Derechos del alumno en relación a la evaluación.	3
CAPÍTULO I. MÉTODOS DE EVALUACIÓN	3
Artículo 2. Formas de evaluación.	3
Artículo 3. Exámenes orales.	4
Artículo 4. Exámenes escritos.	4
Artículo 5. Exámenes parciales.	5
Artículo 6. Trabajos.	5
CAPÍTULO II. CELEBRACIÓN DE PRUEBAS O EXÁMENES	5
SECCIÓN 1. ^a . CONVOCATORIA Y CALENDARIO DE EXÁMENES	5
Artículo 7. Convocatorias.	5
Artículo 8. Calendario de exámenes.	6
Artículo 9. Llamamientos.	6
Artículo 10. Derechos de los alumnos en relación con los exámenes.	7
Artículo 10 bis. Ausencia del profesor a la convocatoria.	8

Artículo 11. Deberes de los alumnos en relación con los exámenes.	8
SECCIÓN 2. ^a . TRIBUNALES DE EXÁMENES	9
Artículo 12. Solicitud y designación.	9
Artículo 13. Composición.	9
Artículo 14. Acta.	10
CAPÍTULO III. CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES	10
Artículo 15. Calificación de los exámenes.	10
Artículo 16. Comunicación de las calificaciones.	10
Artículo 17. Conservación de los exámenes.	11
CAPÍTULO IV. REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE EXÁMENES	11
SECCIÓN 1. ^a . REVISIÓN ANTE EL PROFESOR	11
Artículo 18. Revisión de las calificaciones.	11
SECCIÓN 2. ^a . RECLAMACIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO	11
Artículo 19. Solicitud.	12
Artículo 20. Comisión departamental.	12
Artículo 21. Procedimiento.	12
Artículo 22. Resolución.	13
Artículo 23. Recursos.	13
Disposición adicional primera.	13
Disposición adicional segunda. <i>Igualdad de Género</i>	13
Disposición derogatoria	13
Disposición transitoria primera.	13
Disposición transitoria segunda.	13
Disposición final.	14

Objeto y Ámbito de aplicación de la norma.

El objeto de este reglamento es regular el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, y será de aplicación en todas las enseñanzas regladas que se impartan en esta Universidad.

Artículo 1. *Derechos del alumno en relación a la evaluación.*

1. Los alumnos tendrán derecho a la evaluación fundamentada de su rendimiento académico, a conocer con la antelación suficiente el sistema y los criterios de evaluación, a la revisión de sus calificaciones con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales.
2. Los sistemas de evaluación de las asignaturas así como los programas no podrán ser objeto de modificación durante el curso académico, salvo causa grave debidamente justificada, y en los términos establecidos en la normativa de la Universidad de Cádiz en la que se regule el régimen de la planificación docente. Una vez autorizada la modificación, deberá ser inmediatamente notificada a los alumnos.

CAPÍTULO I MÉTODOS DE EVALUACIÓN

Artículo 2. *Formas de evaluación.*

1. La evaluación de una asignatura podrá realizarse mediante un sistema de evaluación global en convocatoria oficial según calendario académico y/o mediante un sistema de evaluación continua. La evaluación continua podrá ser realizada, entre otros procedimientos, mediante pruebas de progreso, valoración de trabajos y teniendo en cuenta la participación del estudiante en las clases y en las actividades programadas¹.
2. Los alumnos serán evaluados de acuerdo con los criterios que figuren de forma explícita en la programación de la asignatura y que, en general, se basarán, en alguno o algunos de los siguientes aspectos:
 - a. Participación en clases teóricas, seminarios y otras actividades complementarias².

¹Modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016. La anterior redacción establecía:

“La evaluación de una asignatura podrá realizarse mediante exámenes; evaluación continua, que a su vez podrá ser realizada, entre otros procedimientos, mediante pruebas de progreso; valoración de trabajos y teniendo en cuenta la participación del alumno en las clases y en las actividades programadas. En todo caso y siempre que el alumno haya cumplido con los requisitos de participación expresamente fijados en el instrumento de programación de la asignatura regulado en la normativa de la Universidad de Cádiz por la que se establece el régimen de la planificación docente, el alumno podrá acogerse a su derecho a la prueba final.”

²Modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016. La anterior redacción establecía:

“Asistencia y participación en clases teóricas, seminarios y otras actividades complementarias.”

- b. Realización de prácticas y trabajos en talleres, en laboratorio, en aulas de informática y trabajos de campo.
 - c. Presentación de trabajos, ensayos o informes relacionados con el contenido de la materia.
 - d. Pruebas de progreso, examen parcial y examen final.
 - e. Otras actividades específicas que garanticen una evaluación fundamentada del rendimiento del estudiante.
3. El sistema de evaluación podrá contemplar la posibilidad de que el alumno supere únicamente parte de los contenidos de la asignatura. En este supuesto, el profesor responsable podrá reconocer validez a dichos contenidos hasta la convocatoria que considere oportuna, sin perjuicio de la necesidad de matricularse de la asignatura cuando dicha validez se prorrogue a convocatorias de cursos distintos a los que la asignatura se cursó por primera vez.
4. Con independencia del método de evaluación elegido en la programación docente de la asignatura, se deberá contemplar, al menos en las convocatorias que se prevén en el apartado 5, la posibilidad de evaluación global a través de una prueba formada por una o más actividades. Esta prueba de carácter global no es preceptiva en el caso de asignaturas exclusivamente prácticas (rotatorios clínicos, prácticas clínicas, prácticas de buque, prácticum o prácticas curriculares)³.
5. Las convocatorias referidas en el apartado 4 de este artículo son: la convocatoria de febrero para las asignaturas del segundo semestre y las anuales; la convocatoria de junio para las asignaturas del primer semestre; la convocatoria de septiembre y la convocatoria de diciembre para todas las asignaturas ⁴.

Artículo 3. Exámenes orales.

1. Los exámenes serán orales a petición del alumno con autorización del profesor o porque éste los considere la forma adecuada de evaluar los conocimientos de los alumnos; en este último caso, habrán de estar previstos en la planificación docente de la asignatura,
2. Los exámenes orales serán públicos y se realizarán por el profesorado que haya impartido la docencia al alumno que vaya a ser examinado. Dicho profesorado, de oficio o a solicitud del alumno, podrá determinar la asistencia al examen de otro profesor perteneciente a la misma área de conocimiento.
3. Con el fin de dejar constancia de la realización de la prueba oral y posibilitar la revisión de la misma, dicha prueba podrá ser grabada. Si no lo fuera, el profesor o profesores evaluadores deberán tomar nota de los comentarios que estimen al hilo de la intervención del estudiante. En todo caso, se solicitará del estudiante su firma al comienzo y fin de las anotaciones realizadas, sin que ello suponga su conformidad con el contenido de las mismas⁵.

³ Añadido por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016

⁴ Añadido por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016

⁵ Añadido por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016

Artículo 4. Exámenes escritos.

La duración máxima de los exámenes escritos será de 4 horas.

Artículo 5. Exámenes parciales.

El profesor responsable de una asignatura anual podrá incluir como elemento de evaluación la realización de un examen parcial, siempre de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Con el fin de no perturbar el normal desarrollo de la docencia durante los periodos lectivos, deberán estar planificados y realizarse dentro del calendario de exámenes fijado por el Centro para los exámenes finales del primer cuatrimestre.
2. La calificación de los exámenes parciales no implica la elaboración de actas, y tendrán la fuerza liberadora de la materia objeto de examen que se haya previsto en la programación docente de la asignatura. En todo lo demás, les será de aplicación lo regulado en este Reglamento.
3. La realización de exámenes no excluye la posibilidad de establecer otras pruebas de progreso que puedan contribuir a la evaluación continua del alumno y que deberán realizarse en el horario ordinario de la asignatura, sin que perturben el desarrollo normal de la actividad docente.

Artículo 6. Trabajos.

1. El programa deberá precisar el contenido, extensión, alcance liberatorio y forma de los trabajos, memorias u otro material de naturaleza creativa elaborado por los alumnos.
2. Los trabajos en ningún caso podrán ir en detrimento de la participación activa en las clases y actividades presenciales.
3. Los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre dicho material se regirán por su normativa reguladora.

CAPÍTULO II CELEBRACIÓN DE PRUEBAS O EXÁMENES

SECCIÓN 1.^a. CONVOCATORIA Y CALENDARIO DE EXÁMENES

Artículo 7. Convocatorias.

1. Se establecen tres convocatorias, en febrero, junio y septiembre. Sin perjuicio de lo señalado, los centros podrán ampliar el número de convocatorias a fin de facilitar la defensa de los Trabajos Fin de Grado y de los Trabajos Fin de Máster, siendo a estos efectos hábiles todos los meses, a excepción de agosto. El alumno podrá examinarse de las convocatorias a que tenga derecho tras haberse matriculado y haber cubierto el periodo de docencia de la asignatura⁶.

⁶Redacción según acuerdo de Consejo de gobierno de 30 de julio de 2015. La anterior redacción establecía:

2. Asimismo se establece una convocatoria extraordinaria que se celebrará durante del mes de diciembre de cada curso académico, para aquellos alumnos a los que reste para finalizar sus estudios 40 créditos o menos de la carga lectiva de la titulación o alternativamente, le resten un máximo de 3 asignaturas para terminar dichos estudios, aunque éstas en su conjunto superen los créditos indicados. En este caso, el alumno deberá solicitar expresamente su derecho a examen en la primera quincena de noviembre, debiendo la secretaría del Centro notificar estas solicitudes al profesor responsable de la asignatura con antelación suficiente.

Artículo 8. *Calendario de exámenes.*

1. El periodo de exámenes correspondiente a cada convocatoria será fijado en el calendario académico que apruebe el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que el Vicerrectorado competente pueda autorizar, a petición de los Centros, otras fechas de celebración cuando se den situaciones excepcionales en virtud de programaciones específicas.
2. Dentro de los periodos de exámenes aprobados por el Consejo de Gobierno, cada Centro aprobará el calendario de exámenes para cada una de las convocatorias, siguiendo para ello las instrucciones que se dicten desde el Vicerrectorado competente. La fecha y hora, con expresa indicación del lugar de celebración, deberá ser publicada por los Centros con una antelación de al menos quince días naturales a la celebración de la prueba, dándose traslado a los departamentos y profesores responsables. Esta publicación tendrá carácter de convocatoria.
3. Si de la programación de exámenes finales aprobada por el Centro, resultara que un alumno tiene convocados para el mismo día dos exámenes de asignaturas del mismo plan de estudios, el alumno podrá elegir a cuál concurrir, estándose en este supuesto a lo previsto en los apartados tercero y cuarto del artículo 9 del presente Reglamento.
4. Asimismo, en el calendario de exámenes aprobados por los Centros, se evitará que un alumno sea convocado a exámenes finales de distintas asignaturas del mismo curso en un plazo inferior a veinticuatro horas.

Artículo 9. *Llamamientos.*

1. La Junta de Centro, a propuesta de su Comisión de Ordenación Académica, propondrá, dentro del plazo que se establezca, el número de llamamientos que estime idóneo para cada convocatoria, a la Comisión Central de Ordenación Académica que resolverá.
2. El profesor encargado de cada asignatura podrá solicitar al Centro en el que imparta la docencia, el establecimiento de los llamamientos adicionales que estime convenientes. antes del 1 de mayo del curso anterior.

“Se establecen tres convocatorias, en febrero, junio y septiembre. El alumno podrá examinarse de las convocatorias a que tenga derecho tras estar matriculado y haber cubierto el periodo de docencia de la asignatura.”

3. En las asignaturas en las que se establezca un único llamamiento, el Centro reservará los días finales del calendario aprobado para esa convocatoria para realizar un llamamiento especial de cada asignatura al que podrán concurrir los alumnos que se hallen en los supuestos previstos en el artículo 8.3 y en los párrafos 1º, 2º y 3º del artículo 10.

4. Para concurrir a este llamamiento especial, el alumno deberá solicitarlo al Decano o Director del Centro con un mínimo de 72 horas de antelación, acompañando a la solicitud el correspondiente certificado médico fehaciente, el justificante sellado y firmado de haberse presentado a otro llamamiento en fecha coincidente o el justificante de haber asistido a la sesión del órgano colegiado al que pertenezca, y en su caso las demás alegaciones que desee hacer constar.

Artículo 10. *Derechos de los alumnos en relación con los exámenes.*

1. El alumno que, por motivos de representación en órganos colegiados de la Universidad de Cádiz, no pueda examinarse en la fecha señalada al efecto, tendrá derecho, previa justificación de su asistencia a la sesión del órgano colegiado, a realizar el examen en el llamamiento especial previsto en el artículo 9.3 si lo hubiere y, en su defecto, en la fecha que convenga con el profesor encargado de la asignatura afectada. Dicha prueba tendrá la misma estructura y características que la realizada en la fecha ordinaria.

2. Los alumnos con alguna discapacidad física o sensorial tendrán derecho a ser evaluados con procedimientos e instrumentos adecuados a sus necesidades específicas.

Asimismo, las personas con discapacidad que lo soliciten, previo informe favorable del Servicio de Atención a la Discapacidad, tienen derecho a los ajustes razonables de tiempos adicionales para la realización de exámenes atendiendo a las dificultades específicas que puedan tener. Para ello deberán formular, al inicio del curso, la correspondiente petición al Servicio de Atención a la Discapacidad de la Universidad de Cádiz, haciendo constar los profesores responsables de las asignaturas para las que se solicitan los tiempos adicionales, adjuntando el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía. El Servicio de Atención a la Discapacidad enviará un informe valorativo de la petición al profesor de cada asignatura con una antelación al menos de un mes antes de la realización del examen correspondiente. En dicho informe se podrán reflejar también criterios relativos a los procedimientos y los recursos que se consideren necesarios utilizar en los exámenes para atender a las necesidades específicas de los alumnos discapacitados.

Para la concesión de las adaptaciones de tiempo solicitadas se aplicarán los “Criterios generales para las adaptaciones de tiempos, prueba oral y/o escrita según deficiencias y grados de discapacidad”, que figuran en el Anexo de la Orden del Ministerio de la Presidencia 1822/2006, de 9 de junio (BOE n. 140 de 13/6/2006, páginas 22.530 a 22.533).

3. En caso de enfermedad u otro motivo grave debidamente justificado, el alumno tendrá derecho a realizar el examen en el llamamiento especial previsto en el artículo 9.3 si lo hubiere y, en su defecto, en la fecha que convenga con el profesor de la asignatura a la que no hubiera podido presentarse.

4. Los alumnos tienen derecho a conocer los criterios de corrección antes de la celebración del examen correspondiente.
5. Los alumnos tendrán derecho a que se les entregue a la finalización del examen, parcial o final, un justificante documental de haberse presentado, que será firmado por el profesor que haya realizado el examen.

Artículo 10 bis. *Ausencia del profesor a la convocatoria.*

1. Si transcurridos treinta minutos desde la hora prevista para el inicio del examen el profesor no se hubiese presentado al mismo, los alumnos pondrán este hecho en conocimiento de la Dirección del Centro responsable de la titulación, solicitando, si finalmente no se hubiera realizado el examen, una nueva convocatoria.
2. Por la Dirección del Centro responsable de la titulación se buscará una o varias fechas alternativas, previo consenso con los alumnos y el profesor. En cualquier caso, se realizará al menos una convocatoria del examen por los medios habituales, anunciando la Dirección del Centro fecha, hora y lugar de realización del mismo.

Artículo 11. *Deberes de los alumnos en relación con los exámenes.*

1. En cualquier momento del examen, el profesor podrá requerir la identificación de los alumnos, que deberán acreditar su personalidad mediante la exhibición de su tarjeta de estudiante, documento nacional u otro documento que a juicio del examinador acredite suficientemente su identidad.
2. El alumnado tiene el deber de realizar los exámenes de forma individual y utilizando únicamente el material que autorice el profesor examinador, absteniéndose de utilizar cualquier material no autorizado. Se entiende por material no autorizado textos escritos, calculadoras, audífonos, teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico que sea programable, con capacidad para el almacenamiento de voz y/o datos o transmisión de los mismos, incluido el uso de relojes que aporten algunas de las prestaciones equivalentes a las señaladas, sin perjuicio que estos pudieran ser expresamente autorizados por el profesor responsable. El material autorizado deberá estar claramente identificado al inicio del periodo docente de la asignatura bien mediante su reflejo en la programación docente o en el campus virtual.⁷.
3. Advertida una actuación fraudulenta según lo previsto en el apartado 2 de este artículo, el profesor informará al estudiante de que su actuación supone la no validez de la prueba y la calificación en la misma de suspenso (0). El profesor responsable levantará acta de los hechos ocurridos, la cual se elevará para su conocimiento al Departamento responsable, al

⁷Modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016. La redacción anterior establecía:

“Los alumnos tienen el deber de realizar los exámenes de forma individual y utilizando únicamente el material que autorice el profesor examinador.”

Centro y a la Inspección General de Servicios de la Universidad junto con las aportaciones documentales o de otro tipo que estime oportunas⁸

4. El alumno no podrá abandonar el examen sin notificárselo al profesor⁹.

SECCIÓN 2.^a. TRIBUNALES DE EXÁMENES

Artículo 12. *Solicitud y designación.*

1. A partir de la cuarta convocatoria, los alumnos podrán solicitar examinarse ante un tribunal, siempre que lo hagan mediante escrito motivado dirigido al Director del Departamento con 30 días naturales de antelación, al menos, a la fecha fijada para la realización del examen de la asignatura. Frente a la resolución del Departamento, que deberá notificarse al interesado en el plazo de 10 días desde la presentación de su solicitud, el alumno podrá interponer recurso ante el Vicerrector de Alumnos dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación.

2. En los casos de abstención previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a instancia del profesor, el Departamento nombrará un tribunal que examinará al alumno o alumnos cuya relación con el profesor responsable de la evaluación sea causa de abstención para éste.

3. El tribunal será designado por el Consejo de Departamento, y será responsable de la elaboración, desarrollo y calificación del examen. A los efectos de lo previsto en esta Sección, le será de aplicación lo dispuesto para el profesor responsable de la asignatura.

Artículo 13. *Composición.*

1. El Tribunal constará de tres profesores y sus correspondientes suplentes, pertenecientes al área de conocimiento a la que esté adscrita la asignatura o, cuando no hubiera suficiente número de profesores, a áreas afines. Uno de los profesores será el responsable de la docencia en el curso o grupo en el que esté matriculado el alumno, excepto en casos de abstención o cuando el Departamento estime, oídos el alumno y el profesor afectado, la concurrencia de causa de recusación.

2. El Consejo de Departamento designará, de entre los miembros del Tribunal, a un Presidente y a un Secretario. El Presidente será un profesor de los cuerpos docentes de la Universidad de Cádiz adscrito al área de conocimiento a la que pertenezca la asignatura, y en su defecto el profesor contratado más antiguo.

⁸Modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016. La anterior redacción establecía:

“A efectos de contabilización de convocatorias, el alumno no podrá abandonar el examen sin notificárselo al profesor.”

⁹Añadido por acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016.

3. El Secretario del Tribunal hará pública, con una antelación de, al menos, diez días naturales respecto a la fecha prevista para la realización de la prueba, su composición, así como la fecha, hora y lugar de celebración del examen. Con carácter general deberá procurarse que el examen se realice en la misma fecha prevista en la programación de exámenes para esa asignatura, curso y grupo.

4. Será necesaria la asistencia de todos los miembros del tribunal para la válida constitución del mismo y para la adopción del acuerdo de calificación, el cual deberá ser adoptado por mayoría de votos.

Artículo 14. *Acta.*

Una vez adoptada la resolución calificadora, se levantará la correspondiente acta que será firmada por todos los miembros del Tribunal, y entregada al Director del Departamento, quien la hará llegar al Secretario del Centro en el que se imparta la asignatura afectada, para su inclusión mediante diligencia o anexo en el acta principal de la asignatura.

CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES

Artículo 15. *Calificación de los exámenes.*

1. Los resultados obtenidos por los alumnos en la evaluación de su rendimiento se calificarán numéricamente, de 0 a 10, con expresión de un decimal, añadiendo la correspondiente calificación cualitativa, de conformidad con la siguiente escala:

- 0 - 4,9: Suspenso
- 5,0 - 6,9: Aprobado
- 7,0 - 8,9: Notable
- 9,0 - 10: Sobresaliente

2. La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a los alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder de un cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola.

Artículo 16. *Comunicación de las calificaciones.*

1. Los alumnos tienen derecho a conocer los resultados de las pruebas realizadas según el sistema de evaluación previamente establecido.

2. Tratándose de exámenes parciales o de exámenes finales realizados en la convocatoria de febrero o junio, el profesor responsable de la asignatura deberá publicar las calificaciones provisionales dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del único o último llamamiento. En todo caso las calificaciones de la convocatoria de junio deberán conocerse no más tarde del 15 de julio.

3. Tratándose de exámenes finales correspondientes a las convocatorias de diciembre, tales resultados deberán conocerse como máximo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del periodo de exámenes aprobado para cada una de estas convocatorias. Tratándose de exámenes finales correspondientes a la convocatoria de septiembre, las calificaciones provisionales habrán de publicarse dentro de los 5 días hábiles a la fecha del único o último llamamiento.

4. La notificación de las calificaciones provisionales de cada asignatura se realizará mediante la publicación de una lista en los tablones del Centro en el que se imparta la docencia de la asignatura, con la calificación de cada estudiante y también a través de las preactas. No obstante, el Centro podrá establecer otros sistemas complementarios de comunicación de las calificaciones. El profesor informará en el momento de realización del examen de la fecha aproximada de la publicación de los resultados.

Artículo 17. *Conservación de los exámenes.*

Los profesores deberán conservar los exámenes escritos y las anotaciones de los exámenes orales en los términos que se establezcan mediante instrucción del Secretario General de la Universidad.

CAPÍTULO IV REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE EXAMENES

SECCIÓN 1.^a. REVISIÓN ANTE EL PROFESOR

Artículo 18. *Revisión de las calificaciones.*

1. El alumno tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia, en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesor responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos.

2. Las fechas y el lugar de revisión, a publicar junto con las calificaciones, deberán estar comprendidas dentro de los cinco días naturales inmediatamente siguientes a la publicación de los resultados provisionales. En la convocatoria de septiembre dicho plazo se reducirá a tres días hábiles.

3. El número de días de revisión no podrá ser inferior a tres días hábiles, dedicándose al menos una hora a cada sesión de revisión. En la convocatoria de septiembre dicho plazo se reducirá a dos días hábiles. Se garantizará que todos los alumnos que lo deseen puedan revisar su examen. Podrá darse por finalizado el período de revisión de un examen antes de agotar el número de días previsto a tal efecto en el momento en que todos los alumnos que se hubieren presentado hayan asistido a dicha revisión.

4. De haberse celebrado un examen sin que se hayan presentado alumnos, no existirá la obligación de realizar revisión de exámenes.

SECCIÓN 2.^a. RECLAMACIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO

Artículo 19. *Solicitud.*

1. Tras la revisión ante el profesor, los alumnos podrán reclamar al Director del Departamento, de acuerdo con el artículo 165 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, mediante escrito razonado, la revisión de la calificación otorgada por el profesor responsable de la asignatura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que finalice el plazo de revisión a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior.
2. La solicitud de revisión deberá expresar:
 - a) Nombre, apellidos y DNI del solicitante, así como titulación, curso y grupo a los que pertenece y la asignatura respecto de la cual solicita revisión de la calificación.
 - b) Dirección que se señale a efectos de notificaciones.
 - c) Trabajo, prueba o examen cuya revisión se solicita y la razón de su solicitud.
 - d) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 20. *Comisión departamental.*

1. A estos efectos, el Consejo del Departamento elegirá una Comisión compuesta por tres profesores y sus respectivos suplentes, preferentemente del área de conocimiento a la que esté vinculada la asignatura o, en su defecto, de áreas afines. Todos ellos deberán ser profesores de la Universidad de Cádiz y al menos el Presidente deberá pertenecer a alguno de los cuerpos docentes previstos en la Ley Orgánica de Universidades, actuando el profesor más joven como Secretario. En ningún caso podrá formar parte de dicha Comisión el profesor responsable de la evaluación cuya revisión se solicita.
2. Esta Comisión se constituirá para sus actuaciones con la presencia de todos sus miembros, y emitirá una propuesta de resolución en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 21. *Procedimiento.*

1. El Director del Departamento dará traslado al profesor responsable de la evaluación de la petición de revisión para que, en el plazo de dos días hábiles, remita copia del examen escrito o de las anotaciones del examen oral, así como las alegaciones que estime oportunas frente a la petición de revisión del alumno.
2. A efectos de la propuesta de resolución, la comisión podrá tener en cuenta:
 - a. El material calificable.
 - b. Los criterios de evaluación que hayan sido hechos públicos en la forma prevista en el presente Reglamento.
 - c. El escrito de reclamación presentado por el alumno.
 - d. Las alegaciones presentadas por las partes.
 - e. Cualquier otro documento o testimonio solicitado de oficio por la Comisión.

3. Recibida la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión del Departamento dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para emitir la propuesta de resolución.

4. Cuando la petición de revisión corresponda a una asignatura impartida por el Director del Departamento, la remisión a la Comisión del Departamento así como la resolución posterior, corresponderá al profesor que, de acuerdo con sus normas reglamentarias, deba sustituirlo.

Artículo 22. Resolución.

Tras recibir la propuesta de resolución de la Comisión, el Director del Departamento, o quien deba sustituirlo en el supuesto previsto en el párrafo cuarto del artículo anterior, deberá resolver en el plazo de tres días hábiles, notificando la resolución al interesado y, cuando proceda, a la Secretaría del Centro en el que se imparta la asignatura cuyo examen haya sido objeto de recurso, para su ejecución según el procedimiento previsto en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 23. Recursos.

Contra esta resolución el alumno podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Disposición adicional primera.

Se faculta a los Vicerrectores de Ordenación Académica y Alumnos para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento.

Disposición adicional segunda. Igualdad de Género

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición derogatoria .

Queda derogado el Reglamento de Régimen Académico y de Evaluación del Alumnado aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz adoptado en su sesión de 27 de mayo de 1997 y modificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz de 13 de julio de 1998.

Disposición transitoria primera.

Lo dispuesto en el Artículo 7 del presente Reglamento, entrará en vigor a partir del curso académico 2005-2006.

Disposición transitoria segunda.

Los Centros establecerán los mecanismos y procedimientos oportunos para el cumplimiento, durante el curso académico 2004/2005, de lo dispuesto en el art. 9 del presente Reglamento.

Disposición final .

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CALIFICACIONES NUMÉRICAS EN LOS TÍTULOS OFICIALES CON VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

(Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2003).

En virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, y de acuerdo con los informes técnicos emitidos tanto por el Director del Área de Atención al Alumnado como del Servicio de Aplicaciones Informáticas del CITI que avalan la viabilidad de la implantación del sistema de calificación de los resultados académicos obtenidos por los estudiantes en las enseñanzas universitarias de carácter oficial cuyos títulos sean expedidos por la Universidad de Cádiz, se dicta el presente Reglamento.

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto establecer el sistema de calificación de los resultados académicos obtenidos por los estudiantes en las enseñanzas universitarias de carácter oficial cuyos títulos sean expedidos por la Universidad de Cádiz.

Artículo 2. Requisitos de la aplicación informática.

1. Los servicios competentes de la Universidad de Cádiz cargarán en la aplicación informática correspondiente el parámetro necesario para que en las actas académicas que se generen a partir de la convocatoria ordinaria de febrero del curso 2003/2004 sea obligatoria la introducción de la calificación numérica con un solo decimal, generándose automáticamente la calificación cualitativa.
2. Se adaptarán igualmente los códigos utilizados en la aplicación informática para las calificaciones cualitativas, a los códigos indicados en el Real Decreto para dichas calificaciones {Suspense (SS); Aprobado (AP); Notable (NT) y Sobresaliente (SB)} y migrarán las calificaciones históricas y esos códigos.

Artículo 3. Equivalencias.

Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

0-4,9:	Suspense	(SS).
5,0-6,9:	Aprobado	(AP).
7,0-8,9:	Notable	(NT).
9,0-10:	Sobresaliente	(SB).

Artículo 4. Cumplimentación de actas.

1. Los profesores que cumplimenten el acta de examen mediante el sistema electrónico únicamente deberán introducir la calificación numérica.
2. En aquellos casos excepcionales en los que se utilice el sistema documental para la cumplimentación de actas, habrá de reflejarse la calificación numérica, con expresión de un decimal, y la calificación cualitativa conforme a las correspondencias anteriormente expresadas.

Artículo 5. Mención de Matrícula de Honor.

La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor".

Disposición derogatoria.

Queda derogado el artículo 2.2 de la Normativa reguladora de Actas Académicas aprobada por sesión de Junta de Gobierno de 23 de marzo de 2000.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

INFORME TÉCNICO SOBRE VIABILIDAD DE CALIFICACIONES NUMÉRICAS EN LA APLICACIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNADO

2 de diciembre de 2003

El sistema de calificaciones numéricas se regula en el REAL DECRETO 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE 18/9/2003).

En el artículo 5.2 se establece que: “El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresará con calificaciones numéricas....”

Revisados los análisis funcionales realizados por la Oficina de Cooperación Universitaria, con relación al sistema de calificaciones que se regula en el Real Decreto 1125/2003, y la respuesta a nuestra consulta sobre la viabilidad de implantar, en la actualidad, las calificaciones numéricas en la aplicación informática de gestión académica de nuestra Universidad y los plazos correspondientes, INFORMO:

1. Que en la actualidad ya es posible la calificación numérica. Para ello sólo es preciso que en la aplicación informática carguemos un determinado parámetro. Puede ser realizado cuando la Universidad lo considere oportuno, pero obligará a la totalidad de profesores a cargar las actas con calificaciones numéricas.
2. Que para el 1 de diciembre la aplicación será parametrizable para que solo admita un decimal tal como establece el Real Decreto.
3. Una vez introducida la calificación numérica el sistema cargará automáticamente la calificación cualitativa según el rango que se establece en el Real Decreto.
4. En los casos calificación cualitativa igual Sobresaliente la aplicación permitirá el cambio de la calificación cualitativa a Matrícula de Honor, sin modificación de la calificación numérica.
5. La Oficina de Cooperación Universitaria va a realizar una adaptación para que el sistema adjudique las Matrícula de Honor con los límites que se establecen en el Real Decreto: “Su número de podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor”. La adaptación estará disponible a partir del 1 de diciembre de 2003.
6. Teniendo en cuenta que la Universidad dispone de una aplicación propia Mercurio, para la gestión de las actas por el “Sistema electrónico”, se solicita informe al Servicio de Aplicaciones Informáticas sobre la viabilidad de adaptación de dicha aplicación a las calificaciones numéricas, en términos establecidos en el Real Decreto 1125/2003 y teniendo en cuanto la modificación de la aplicación Ágora por parte de OCU a estos efectos. Con fecha 2 de diciembre el Servicio de Aplicaciones Informáticas nos informa que la adaptación es posible y que su puesta en funcionamiento puede producirse con suficientes garantías el 30 de enero de 2004 y comenzar a utilizarse para las actas de la convocatoria de Febrero (Anexo I)
7. En consecuencia con lo expuesto anteriormente, considero que desde un punto de vista técnico la Universidad de Cádiz está en condiciones de implantar el sistema de calificaciones numéricas a partir de la convocatoria de Febrero (primera convocatoria ordinaria del curso 2003-2004).
8. Con relación a este tema, pero de forma no condicionada al arranque de carga de calificaciones numéricas, quedarían dos cuestiones pendientes:
 - a. De carácter técnico, es necesario realizar una adaptación, de los códigos utilizados en la aplicación informática para las calificaciones cualitativas, a los códigos indicados en el Real Decreto para dichas calificaciones {Suspendo (SS); Aprobado

(AP); Notable (NT) y Sobresaliente (SB)}, y migrar las calificaciones históricas y esos códigos.

Es un tema técnico que tiene solución y que comenzaremos a implementar en cuanto la Universidad haya regulado el tema.

- b. De carácter normativo, determinar a que se refiere el apartado 2 del artículo 5, cuando dice que las calificaciones numéricas se reflejarán en el expediente del alumno “junto con el porcentaje de distribución de estas calificaciones sobre el total de alumnos que hayan cursado los estudios de la titulación en cada curso académico”. La Oficina de Cooperación Universitaria informa que lo desarrollará con las especificaciones funcionales que las Universidades le aporten y solicita a las mismas que les remitan sus apreciaciones sobre la forma de implementarlo.

Atentamente,

Servando Rodríguez Rodríguez
Director de Área

ANEXO I

PROYECTO MERCURIO GESTIÓN DE ACTAS CON CALIFICACIONES NUMÉRICAS

Estudio técnico de la adaptación

Documento creado: 02/12/2003

Última modificación: --

A) Trabajos previos

A principios de este año 2003, a petición del Área de Atención al Alumnado, se comenzó la adaptación de la aplicación Mercurio para la introducción de calificaciones numéricas.

Para ello se usó como base varios documentos de OCU sobre la misma adaptación realizada en Ágora. Finalmente, se completó la adaptación, quedando la pantalla de introducción de calificaciones de Mercurio con la misma funcionalidad que su homónima de Ágora, siguiendo ambas la misma parametrización referente a la posibilidad o no de introducir dichas calificaciones de manera obligatoria u opcional.

La adaptación quedó entonces en un entorno de pruebas, a espera de ser verificada por los responsables funcionales.

B) Nuevos requisitos

Si bien las adaptaciones hechas a principios de año no llegaron a ponerse en producción, recientemente se ha planteado la necesidad de cambiar ciertas funcionalidades tanto en Ágora como en Mercurio para que se puedan poner en uso con las suficientes garantías.

Dichas modificaciones son:

- Mientras no se haya introducido la calificación numérica, no debe ser posible introducir calificación alfabética, excepto “No Presentado”.
- Cuando se introduzca la calificación numérica, debe producirse automáticamente la conversión a alfabética (según los rangos establecidos por el Real Decreto). El programa no permitirá que se modifique la calificación alfabética, a no ser que se cambie también la numérica.
- Como excepción al punto anterior, cuando la calificación establecida sea de “Sobresaliente”, se permitirá la modificación a “Matrícula de Honor” y viceversa. Se aplicarán los parámetros establecidos en relación al número máximo de matrículas de honor que se puedan otorgar.

C) Previsiones de adaptación

Como ya se ha dicho anteriormente, gran parte de la adaptación de Mercurio se realizó ya a principios del 2003, quedando solamente por hacer la introducción de las modificaciones relacionadas en el apartado B), así como las tareas de pruebas y puesta en producción.

Con todos esos condicionantes, consideramos que su puesta en funcionamiento puede producirse con suficientes garantías el 30 de enero de 2004, y empezar a utilizarse para las actas de la convocatoria de febrero.

En todo caso, al igual que ocurre con Ágora, el programa se rige por unos parámetros que pueden ser modificados en cualquier momento por el Área de Atención al Alumnado, en la fecha que se considere más oportuna para empezar a usar este tipo de calificaciones.

Jose A. Brihuega Parodi
Servicio de Aplicaciones Informáticas

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO FIN DE MÁSTER DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

PREÁMBULO

De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio), para obtener el título de máster, todos los estudiantes deben superar un Trabajo Fin de Máster (TFM). En cumplimiento de los compromisos establecidos en las memorias de másteres se deben articular los procedimientos y actuaciones que hay que seguir para realizar este TFM.

De acuerdo con la normativa de evaluación (Régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, de 13 de julio de 2004) y matriculación (Reglamento UCA/CG11/2010, de 28 de junio de 2010, de admisión y matriculación en la Universidad de Cádiz) de la Universidad de Cádiz, y siguiendo el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba el Reglamento Marco UCA/CG07/2012, de 13 de julio de 2012, de Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster de la Universidad de Cádiz, se elabora este reglamento interno para adaptarlo a las particularidades de cada título de máster que se imparte bajo la responsabilidad de la Facultad de Filosofía y Letras, en él, se establecen los mecanismos de definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación y gestión administrativa de los TFM.

Artículo 1. Definición.

1. El TFM supone un trabajo individual del estudiante para la elaboración de un proyecto, un análisis, una memoria o un estudio original, que le permita mostrar, de forma integrada, los contenidos formativos, las capacidades, las habilidades y las competencias adquiridos durante la realización de los estudios del título de máster.
2. La realización del TFM estará regida por la normativa vigente en la Universidad de Cádiz y particularmente por este reglamento interno y por el Reglamento Marco UCA/CG07/2012, de 13 de julio de 2012, de Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster de la Universidad de Cádiz.

3. En el caso de los títulos oficiales de carácter interuniversitario este reglamento interno solo será de aplicación a los alumnos matriculados en la Universidad de Cádiz, salvo que el convenio regulador del título correspondiente establezca un régimen distinto.

Artículo 2. Procedimiento.

1. En las fechas indicadas por el centro los departamentos con carga docente en cada máster presentarán los temas y/o líneas temáticas cuya dirección propongan, así como los profesores encargados de su dirección y el número de trabajos a tutelar por cada uno de ellos. El número de líneas temáticas asignadas a cada departamento será proporcional al número de créditos que tengan asignado en el título y será establecido por la Comisión de Trabajo Fin de Máster (CTFM).
2. El TFM deberá ser tutorizado por un profesor adscrito a alguno de los departamentos con responsabilidad en el título. Excepcionalmente, la CTFM podrá asignar la tutorización de TFM a un profesor de un departamento que no tenga docencia en el máster.
3. El estudiante podrá, asimismo y de forma excepcional, proponer un tema a un profesor y/o Departamento que podrá estimarlo para su inclusión en la oferta de TFM tras el visto bueno del tutor propuesto y el Coordinador del máster correspondiente (Anexo 1).
4. Todos los profesores que imparten docencia en el máster tienen la obligación de tutelar TFM.
5. La asignación definitiva de temas y tutores, a propuesta de la CTFM, se publicará en la web del centro.

Artículo 3. Comisión de Trabajo Fin de Máster.

1. Cada título de máster impartido en la Facultad de Filosofía y Letras procederá a la constitución de una CTFM, con las competencias que más abajo se especifican.
2. La CTFM estará formada por el Decano o la persona que él mismo designe; el coordinador del título; un representante de cada departamento implicado en la impartición del título, hasta un máximo de diez; y un alumno elegido de entre los representantes de la Junta de

Centro. No estarán representados los departamentos que impartan menos de 5 créditos.

3. Las funciones de la CTFM son:
 - a. Gestionar y tutelar el proceso referido a los TFM, resolviendo las incidencias que puedan plantearse.
 - b. Recabar de los departamentos la relación de los temas que puedan constituir objeto de los TFM.
 - c. Procurar que el listado de trabajos propuestos contenga temas de todos los módulos o materias del plan de estudios, que garanticen la adquisición de las competencias propias del título.
 - d. Proponer a la Junta de Centro los procedimientos de asignación de los estudiantes y de los tutores a los trabajos.
 - e. Garantizar la homogeneidad de las exigencias y criterios que fijen las distintas comisiones evaluadoras para la exposición y la evaluación de los trabajos.
 - f. Velar por la aplicación del Reglamento Marco de Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster, de las presentes normas y cuantas otras normas de desarrollo resulten aplicables.

Artículo 4. Asignación del tutor y del TFM.

1. La CTFM aprobará y hará público, mediante su publicación en la página web del centro, un listado con los temas ofertados por cada uno de los tutores, para que los estudiantes muestren sus preferencias para realizar el TFM.
2. El estudiante elegirá un máximo de cinco temas de entre los ofertados por la Titulación, indicando el orden de preferencia. El alumno además podrá optar por proponer un tema y un profesor tutor (Anexo 1).
3. La CTFM, asesorada por el Coordinador del Máster correspondiente, asignará el tema al alumno considerando, al menos, la relación de temas que ha solicitado, la adecuación al tema ofertado por el tutor y las preferencias del tutor.
4. La CTFM, para una asignación adecuada y proporcionada, podrá proponer límites al número de trabajos asignados a cada tutor. Esta no deberá superar la capacidad docente asignada según la normativa vigente.
5. A los estudiantes que en el plazo establecido no haya entregado su solicitud de tema y tutor les serán asignados uno de oficio por la CTFM.

6. La CTFM hará pública en la página web del centro la propuesta provisional de asignación de los TFM, abriéndose un plazo de tres semanas para la presentación de reclamaciones o de peticiones (Anexo 2).
7. La resolución con el listado de las adjudicaciones definitivas del tutor y del tema asignados a cada estudiante se publicará en la página web del centro.

Artículo 5. Elaboración del TFM.

1. El estudiante deberá elaborar su TFM en el curso académico en el que se haya matriculado. Si al finalizar el curso académico correspondiente el TFM no se hubiera terminado, el estudiante perderá el tema elegido y deberá iniciar de nuevo el proceso. Si existe acuerdo de mantener el mismo trabajo entre el estudiante y el tutor, se deberá realizar la solicitud a la CTFM (Anexo 3).
2. El TFM deberá estar en consonancia con las competencias exigidas en la ficha de TFM que se incluya en la memoria del máster correspondiente. Su contenido y extensión deberá ser proporcional a los ECTS que le asigna el plan de estudios.
3. En todos los TFM se debe incluir la siguiente información básica: a) Autor del TFM (nombre y dos apellidos); b) Título del TFM; c) Tutor (nombre y dos apellidos); d) Máster en el que se presenta; e) Curso de la convocatoria; f) Fecha de presentación.
4. El TFM deberá incluir, como mínimo, los siguientes apartados: a) Índice paginado; b) Introducción, que debe incluir objetivos y metodología; c) Resumen de un máximo de 400 caracteres, incluyendo un mínimo de tres palabras clave; d) Resumen en inglés o francés; d) Desarrollo del tema; e) Conclusiones y f) Bibliografía.
5. Cada coordinador de máster publicará al inicio de cada curso los aspectos concretos de formato que deberán seguir los TFM (formato de citas bibliográficas, presentación de tablas, cuadros y gráficos, uso de figuras, etc.)

Artículo 6. Presentación y defensa del TFM.

1. En la convocatoria pertinente, el alumno presentará una solicitud de defensa y evaluación del trabajo (Anexo 4). La solicitud irá acompañada

de una versión del trabajo realizada en papel y otra en soporte informático, presentándose toda la documentación en la secretaría del centro para su custodia y archivo.

2. El tutor del trabajo enviará al Presidente de la Comisión Evaluadora, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de las sesiones de audiencia pública de las exposiciones, un informe acerca del trabajo tutelado, ajustado al modelo que se redacte o, cuando lo aconsejen las circunstancias, al que considere adecuado y recoja extremos equivalentes al modelo que se aprueba (Anexo 5).
3. La comisión evaluadora se constituirá formalmente una vez reunidos sus miembros, a puerta cerrada, en el lugar elegido para la defensa pública del TFM (Anexo 6).
4. Una vez constituida la comisión evaluadora, la defensa del trabajo se realizará de forma pública y presencial, salvo defensa en sesión pública restringida según los criterios establecidos por el Reglamento Marco UCA/CG07/2012, de 13 de julio de 2012, de Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster de la Universidad de Cádiz. La comisión evaluadora establecerá y anunciará públicamente la estructura de la defensa y la duración máxima de la exposición.
5. Se procederá a la presentación oral y defensa de cada trabajo. El Presidente otorgará la palabra al estudiante para que realice la presentación del TFM. Para esta presentación pública se dispondrá de un tiempo estimado máximo de veinte minutos, pudiendo utilizar los medios que considere más adecuados y oportunos de entre los que disponga el centro. Una vez finalizada dicha presentación, los miembros de la comisión evaluadora podrán realizar las preguntas que estimen oportunas, a las que deberá responder el alumno en un tiempo máximo de veinte minutos.
6. Una vez presentado el TFM, el Presidente dará por finalizado el acto y concluirá la sesión.

Artículo 7. Comisión evaluadora.

1. La Junta de Centro deberá aprobar la propuesta, presentada por el coordinador/a del máster y ratificada por la CTFM, de las comisiones evaluadoras y las fechas en las que se defenderán los TFM.

2. Las comisiones evaluadoras estarán constituidas por tres titulares y un suplente, contando con un Presidente, un Vocal y un Secretario, elegidos atendiendo a los criterios de categoría docente y de antigüedad de la Universidad de Cádiz. No podrá formar parte de la comisión evaluadora el profesor que tutorice el TFM.
3. Los miembros de cada comisión evaluadora deberán pertenecer, en la medida de lo posible, a los departamentos o áreas de conocimiento más afines con el TFM, y respetar los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres que se establecen el art. 53 de la Ley Orgánica 3/2007.

Artículo 8. Actas y calificaciones.

1. La calificación final del TFM será competencia exclusiva de la comisión evaluadora. Esta se corresponderá con la media aritmética de las notas atribuidas al trabajo por los miembros de la Comisión Evaluadora.
2. Una vez finalizado el acto de defensa pública del trabajo, los miembros de la comisión evaluadora firmarán el acta, en la que se evaluará el TFM presentado por el estudiante. Esta tendrá en cuenta, al menos, la calidad científica y técnica del trabajo presentado, las características del material entregado, la claridad expositiva, la capacidad de debate y defensa argumental y el informe del tutor. En el acta se incluirá la propuesta de concesión de Matrícula de Honor a aquel trabajo que la comisión evaluadora estime oportuno, siendo la CTFM quien las otorgue, en su caso, entre los trabajos propuestos (Anexo 7).
3. Las actas administrativas de calificación de los trabajos serán emitidas por los centros y firmadas electrónicamente por el Presidente de la Comisión Evaluadora o la persona en la que delegue.
4. Cuando la calificación cualitativa final sea “Suspense”, la comisión evaluadora remitirá al alumno y al tutor del trabajo un informe con las valoraciones realizadas por los miembros de la comisión y las recomendaciones que se consideren oportunas (Anexo 8).
5. El alumno podrá solicitar la revisión de la calificación atendiendo al Reglamento de Evaluación del Alumno de la Universidad de Cádiz (Régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, de 13 de julio de 2004)(Anexo 9).

6. En el caso particular del TFM la reclamación de la calificación debe realizarse ante el Decano del centro y la Comisión que haya de resolver será nombrada por el Decano entre los profesores de los departamentos con docencia en el máster. En dicha comisión no podrán formar parte el tutor del TFM ni los profesores que hayan evaluado dicho trabajo.

Disposición adicional

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc., cuyo género sea masculino estará haciendo referencia tanto a mujeres como hombres.

Disposición final

Este reglamento interno afecta a todos los TFM de los másteres de la Facultad de Filosofía y Letras.

**INSTRUCCIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO DE EVALUACION GLOBAL.
Aprobado por Junta de Facultad el 25 de junio de 2024.**

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2024 por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG03/2024, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz establece lo siguiente:

Artículo 2. Formas de evaluación.

1. La evaluación de una asignatura podrá realizarse mediante un sistema de evaluación continua o de evaluación global.

3. La evaluación global consistirá en una prueba formada por una o varias actividades de las indicadas en el apartado segundo de este artículo...Con carácter general, el estudiantado podrá optar por solicitar la evaluación global de las mismas desde la primera convocatoria, presentando la correspondiente solicitud, de acuerdo con las instrucciones que apruebe cada Centro, sin que en ningún caso tenga que justificar dicha opción.

La Junta de Facultad, con objeto de clarificar dicha normativa, establece:

PRIMERO. Todas las asignaturas podrán ser evaluadas por el procedimiento de la evaluación global.

SEGUNDO. El estudiante que solicite la evaluación global en una convocatoria, renuncia expresamente al sistema de evaluación continua.

TERCERO. La evaluación global deberá ser solicitada por el estudiante, mediante correo electrónico dirigido al docente responsable de la evaluación en los siguientes plazos:

Convocatoria de diciembre: en un período de diez días a contar desde el fin de plazo de solicitud de dicha convocatoria.

Convocatoria de febrero: del 15 al 25 de octubre.

Convocatoria de junio: en un período de diez días a contar desde el día de inicio del segundo semestre.

Convocatoria de septiembre: del 1 al 10 de julio.

La difusión de las fechas antes referidas se realizará a través del tablón de anuncios del decanato y de la página web de la Facultad.

CUARTO. La interpretación de esta Instrucción se encomienda al Secretario Académico del Centro.

Este reglamento entrará en vigor en el curso académico 2024/2025.

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTOS ESPECIALES (Aprobado por Junta de Facultad el 25 de junio de 2024).

ReglamentoUCA/CG03/2024, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz. Artículo 10. Llamamiento especial.

“El llamamiento especial es un llamamiento extraordinario al que podrá concurrir un estudiante, previa solicitud al Centro, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes, debidamente acreditada, que, en las **convocatorias ordinarias**¹, le haya imposibilitado acudir al llamamiento ordinario:

- a) Asistencia a un examen **de la convocatoria ordinaria** el mismo día natural en que estén programados uno o más exámenes finales **en convocatoria ordinaria** de asignaturas del mismo plan de estudios².
- b) Asistencia a reuniones de órganos colegiados en representación de la Universidad de Cádiz.
- c) Enfermedad que imposibilite asistir al examen.
- d) Encontrarse en situación de ingreso hospitalario en la fecha del examen el estudiante, su pareja de hecho o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Fallecimiento de su pareja de hecho o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en la fecha del examen o en los cuatro días anteriores.
- f) Por coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento (conforme a las resoluciones oficiales de la Consejería correspondiente de una Comunidad Autónoma o del Consejo Superior de Deportes) o por participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la Universidad de Cádiz.
- g) Cualquier otro motivo grave que se justifique ante el Centro”.

1. En el supuesto de coincidencia de exámenes la solicitud de llamamiento especial deberá realizarse hasta 72 horas antes del comienzo del calendario de exámenes; para la convocatoria de septiembre, en este supuesto, las solicitudes deberán presentarse antes del 25 de julio (art. 10.5. *Reglamento UCA/CG03/2024, de 22 de abril*). En el caso de circunstancias sobrevenidas, la petición habrá de presentarse en el plazo máximo de 48 horas desde la fecha del llamamiento ordinario (art. 10.6).

2. Los motivos para poder solicitar llamamiento especial serán los especificados en el artículo 10 del reglamento anteriormente citado y enumerados anteriormente.

3. Las solicitudes de llamamiento especial deberán realizarse mediante el formulario habilitado para ello <https://filosofia.uca.es/solicitud-llamamientos-especiales/> No se aceptarán solicitudes enviadas a través de correo electrónico.

¹ Según el art. 7.1 del citado reglamento; “*Se establecen dos convocatorias ordinarias, la primera inmediatamente después de la finalización del período de docencia (febrero, para las asignaturas del primer semestre, y junio, para las del segundo semestre y anuales) y la segunda en septiembre*”.

² A tener en cuenta el art. 9.3. del citado reglamento: “*En las convocatorias extraordinarias, no habrá llamamientos especiales, sin que ello suponga el quebranto del derecho del estudiante a ser evaluado. En el caso de que **coincidan una asignatura en convocatoria ordinaria y otra en convocatoria extraordinaria**, será potestad del Centro determinar para cuál se establece el llamamiento especial*”.

4. El estudiante, en el plazo establecido por el Centro, deberá remitir al Centro la documentación acreditativa de la circunstancia que le impidió acudir al llamamiento ordinario de una asignatura. De no enviar dicha documentación con anterioridad a la fecha fijada para el llamamiento especial, el estudiante no podrá presentarse al examen extraordinario; en el caso de haberlo realizado, su no presentación conllevará la no corrección del examen, cuya calificación será No Presentado (art. 10.4 *ReglamentoUCA/CG03/2024, de 22 de abril*).

5. Los llamamientos especiales se realizarán en los últimos días del período de evaluación. La fecha, lugar y hora concreta se anunciará a través de la página web de la Facultad, teniendo en cuenta que, según el art. 8.3. del *ReglamentoUCA/CG03/2024, de 22 de abril*, “*en el caso de los llamamientos especiales, el estudiante puede ser convocado a varios exámenes el mismo día, evitando que le coincida la hora de celebración*”.

6. Este Reglamento entrará en vigor el curso académico 2024/2025.

REGLAMENTO UCA/CG08/2014, DE 16 DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN PARA EL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ QUE CURSA LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER.

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2014, publicado en el BOUCA núm. 179; modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2021, publicado en el BOUCA núm. 334)

TEXTO CONSOLIDADO

El artículo 23.5 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, faculta a las Universidades que “podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta”.

El régimen de evaluación por compensación ya venía regulado en la Universidad de Cádiz para los estudios de Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería y Maestro o Maestra, así como para los títulos de Máster por el Reglamento de Evaluación por Compensación, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 4 de julio de 2003.

La evaluación por compensación se establece como procedimiento excepcional de evaluación para los alumnos, que les permite la obtención del título correspondiente, aunque no hayan superado separadamente la evaluación de totalidad de las enseñanzas previstas en la ordenación académica de título.

Habiendo finalizado estudios las primeras promociones de alumnado de los títulos oficiales, se hace preciso regular la figura de la evaluación por compensación centrándose en los títulos universitarios establecidos por el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre.

Por ello, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar el siguiente Reglamento:

TÍTULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN, SOLICITUD Y RÉGIMEN DE COMPETENCIA

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento resultará de aplicación al alumnado de la Universidad de Cádiz que curse títulos oficiales de Grado o Máster.

Artículo 2. Requisitos de solicitud.

Podrá someterse a Evaluación por Compensación el alumnado de los títulos oficiales de grado que cumpla los siguientes requisitos:

1. En el caso de alumnos de grado, que haya superado, al menos, el 50% de los créditos que componen la carga lectiva de la titulación en la Universidad de Cádiz
2. Que le reste para finalizar estudios una asignatura anual o dos semestrales en el caso de estudios de grado y una asignatura en el caso de estudios de máster.

Los créditos que componen el Trabajo/Proyecto Fin de Grado o Máster y las asignaturas prácticas (prácticas clínicas, rotatorios clínicos, practicum, prácticas externas, períodos de embarque, etc...) no se consideran en el cómputo a efectos de determinar si la solicitud presentada cumple con estos requisitos.

Artículo 3. Límites de la resolución.

1. Podrá superarse por compensación una única asignatura anual o dos asignaturas semestrales en el caso de estudios de grado y una asignatura en el caso de estudios de máster.
2. La evaluación por compensación no será aplicable al Trabajo/Proyecto Fin de Grado o Máster ni a las asignaturas prácticas (prácticas clínicas, rotatorios clínicos, practicum, prácticas externas, períodos de embarque, etc.).

Artículo 4. Plazo de solicitud.

El alumnado que pretenda ser evaluado por compensación, dirigirá su solicitud a la Comisión de Evaluación por Compensación en los plazos establecidos para ello:

1. Primer Plazo: Del 7 al 22 de enero.
2. Segundo Plazo: Del 7 al 22 de marzo.
3. Tercer Plazo: Del 7 al 22 de julio.
4. Cuarto Plazo: Del 22 de septiembre al 7 de octubre.

Artículo 5. Comisión de Evaluación por Compensación.

1. Se constituirá una Comisión encargada del estudio y valoración de la trayectoria académica del estudiante, especialmente en relación con la/s asignatura/s cuya compensación se solicite/n, así como de cuantas cuestiones pudieran surgir en relación con la aplicación e interpretación de la presente norma. Serán considerados por la Comisión, además de los requisitos del artículo 8.2, aspectos tales como la nota media en el Grado/Máster, número de veces presentado en la/s asignatura/s cuya compensación se solicita/n, evolución favorable de las calificaciones en ella, la obtención de varias calificaciones iguales o superiores a un 3 (tres), y el tipo de asignatura. Las resoluciones que deban ser adoptadas por la Comisión en ejercicio de la potestad discrecional que este Reglamento le confiere deberán estar debidamente motivadas.

2. La Comisión que será identificada bajo la denominación de «Comisión de Evaluación por Compensación» estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de Alumnado.

b) Vocales:

- El Vicerrector con competencia en estudios de másteres oficiales.
- Los Decanos o Directores de los Centros o miembros del Equipo de Dirección o personas en quienes deleguen.
- El Director del Área de Atención al Alumnado o persona en quien delegue.
- Dos representantes de los estudiantes designados por el máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad de Cádiz.

c) Secretario: la persona titular de la Dirección de Secretariado de Procesos Académicos.

3. La composición de la Comisión deberá respetar, en la medida de lo posible, el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

4. La Comisión de Evaluación por Compensación podrá constituirse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. Si las sesiones se celebrasen a distancia será esencial garantizar la identidad de sus miembros. Serán válidos como medios electrónicos a utilizar por la Comisión las videoconferencias, audioconferencias y el correo electrónico oficial de la Universidad de Cádiz. De conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la válida constitución de la Comisión y poder celebrar sesiones, deliberaciones y toma de decisiones, será necesario la asistencia (presencial o a distancia) del Presidente y del Secretario, o personas que les sustituyan, y, al menos, la mitad de sus miembros. En caso de no quedar constituida en primera convocatoria la sesión podrá celebrarse en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes, siempre y cuando asistan el Presidente, el Secretario y al menos dos vocales.

Artículo 5 bis. Comisión Permanente, composición y funcionamiento.

1. Se crea, como órgano propio de la Comisión de Evaluación por Compensación, una Comisión Permanente encargada del estudio y la resolución de las solicitudes de evaluación por compensación que cumplan los requisitos y los criterios establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.

2. La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector con competencias en materia de alumnado.
- b) Tres Decanos o Directores propuestos por y de entre los correspondientes a los Centros o miembros del Equipo de Dirección en quien delegue cada uno de ellos.
- c) El Director del Área de Atención al Alumnado o persona en quien delegue.
- d) Un representante del sector de estudiantes designado por el máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad de Cádiz.
- e) El Director de Secretariado de Procesos Académicos o persona en quien delegue.

3. La celebración de las reuniones de la Comisión Permanente, que podrán ser de forma presencial o a distancia, deberán llevarse a cabo en los términos establecidos en el art. 5.4. Antes de las sesiones se informará a todos los miembros de la Comisión de Evaluación por Compensación, así como de los acuerdos que se adopten por aquella. Para las comunicaciones entre los miembros de la Comisión Permanente será válido el uso del correo electrónico oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 6. Órgano de recurso.

Contra las resoluciones dictadas por dicha Comisión, se podrá interponer recurso de alzada ante el rector de la Universidad en el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación.

TITULO SEGUNDO. PLAZO Y CRITERIOS DE RESOLUCIÓN. GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 7. Plazo de resolución

El plazo máximo para resolver será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro, teniendo presente que los efectos de la falta de resolución expresa serán desestimatorios de la solicitud presentada.

En el caso del artículo 8.1.c) el plazo de resolución comenzará a computarse a partir de la fecha de publicación de las actas de septiembre de la asignatura solicitada.

Artículo 8. Criterios de resolución

1. La Comisión de Evaluación por Compensación de la Universidad de Cádiz, podrá solicitar a la Comisión de Garantía de Calidad de los Centros informe correspondiente a los conocimientos y competencias que deben ser adquiridos con el título, así como a la relación con la o las asignaturas solicitadas para su evaluación por compensación.

En el caso de los títulos que habilitan para el ejercicio profesional regulado, cuando alguna de las competencias del título se adquiriera exclusivamente con la asignatura solicitada, será preceptivo y vinculante el informe de la Comisión de Garantía de Calidad del Centro para proceder a la resolución de la solicitud.

Igualmente será preceptivo y vinculante el informe de la Comisión de Garantía de Calidad del título en el caso de que la asignatura o asignaturas solicitadas para su evaluación formen parte de un título interuniversitario.

2. Serán resueltas favorablemente las siguientes solicitudes:

a) Alumnado que cumpla todos los requisitos que se indican a continuación:

- Que se haya presentado a examen al menos cuatro veces, en los últimos cuatro cursos para el alumnado de Grado o en los últimos dos cursos para el alumnado de Master,
- Que haya obtenido al menos un 3.0,
- Que la nota media de las dos mejores calificaciones obtenidas en ese período sea al menos un 2.0 y
- Que la nota media de su expediente académico sea de al menos un 7.5 en estudios de Máster y para titulaciones de Grado de al menos un 6.5, en el caso de titulaciones pertenecientes a las ramas de Artes y Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas y Ciencias de la Salud y de al menos un 6.0 en el caso de titulaciones pertenecientes a las ramas de Ciencias e Ingeniería o Arquitectura.

b) Alumnado que haya obtenido dos calificaciones iguales o superiores a 4.0 en el caso de estudios de Grado

c) Alumnado que se sitúe al menos dos veces entre el 25% de los mejores calificados en las convocatorias de febrero, junio o septiembre en cursos académicos donde la asignatura solicitada

tenga una tasa de rendimiento inferior al 25%.

Se considera tasa de rendimiento el porcentaje de aprobados sobre los matriculados.

La concesión del aprobado por compensación en virtud de lo dispuesto en el apartado c) implicará la solicitud de apertura de expediente informativo a la Inspección General de Servicios para que se diluciden las circunstancias que han producido este anormal número de aprobados y que se establezcan criterios correctivos que eviten un resultado similar en cursos sucesivos.

3. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que incumplan los requisitos del artículo segundo o cuya concesión excediera los límites de resolución del artículo tercero.

4. En caso de resolución negativa, la Comisión dirigirá notificación al alumno, indicando los motivos de la denegación e incluyendo un pie de recurso en el que se haga constar que el interesado, de no estar conforme con la resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada tal como recoge el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 9. Procedimiento de Gestión Académica.

1. Redactada el acta de la reunión de la Comisión de Evaluación por Compensación, con los acuerdos tomados, ésta será enviada al Centro al que pertenece el alumno/a solicitante.

2. La secretaria del centro/Campus procederá, en su caso, a emitir el acta académica correspondiente, que rellenará y firmará el secretario/a académico del Centro, haciendo constar la calificación.

En el acta académica constará la calificación de “Aprobado por compensación (5,0)” junto a la fecha de la reunión de la Comisión. En los casos de fallo en contra de la petición del alumno, no procederá la emisión de acta académica.

3. El secretario/a académico de Centro incorporará la calificación a las actas académicas de las asignaturas correspondientes mediante diligencia, siempre que la calificación sea “Aprobado por compensación (5,0)”

4. En el expediente del estudiante figurará “Aprobado (5,0). Por Compensación”. A efectos de baremación del expediente, el aprobado por compensación tiene valor de 1 en la escala de 0 a 4 y de 5 en la escala de 0 a 10.

Disposición Adicional Primera.

Se habilita al Vicerrectorado competente en materia de Alumnado y en materia de estudios de Máster para adoptar los Acuerdos y dictar las resoluciones, que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Adicional Segunda. Igualdad de Género.

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Derogatoria.

1. El presente Reglamento deroga al Reglamento de Evaluación por Compensación en la Universidad

de Cádiz, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 4 de julio de 2003.

2. No obstante lo anterior, el citado Reglamento y su correspondiente Modificación aprobada en Sesión de Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 2014, seguirá siendo de aplicación al alumnado de los títulos de Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería Técnica, Ingeniería y Maestro o Maestra hasta la total extinción de los mismos.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.